

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Incidente de Desacato: 11001-31-03-044-**2019-0813-00.**

Toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá (Pagaduría), no brindó respuesta efectiva al requerimiento que se le hizo en los autos del 13 de diciembre de 2019 y 18 de febrero de la presente anualidad; y no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia calendada a **18 de noviembre de 2019**, se dispone al tenor de lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Primero.- ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO** en su calidad de Director Ejecutivo de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ (PAGADURÍA)** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de la obligación legal prevista en el inciso segundo del mencionado artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo.- Para los efectos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia, con el artículo 129 del Código General del Proceso, **CONCEDERLE** al incidentado un término legal de tres (3) días contados a partir de su notificación para que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela dictada en el curso de esta acción y, si a bien lo tienen, ejerza su derecho de defensa.

Tercero.- Por secretaría, adelántense las diligencias tendientes a lograr la **NOTIFICACIÓN EFECTIVA (y/o al correo electrónico suministrado)** al funcionario incidentado, del contenido de esta providencia y **ADVIÉRTASELE** que si no acredita el cumplimiento de la orden de tutela dentro del término concedido en el numeral anterior, se hará acreedor a

las sanciones legales por desacato, previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

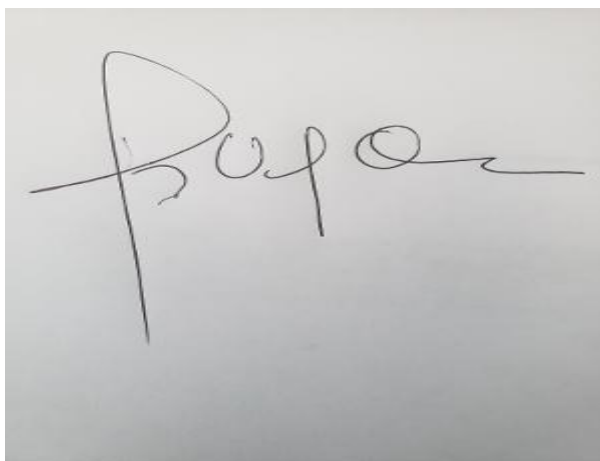
Para los efectos pertinentes se ordena remitirle copia íntegra del fallo de tutela y de este proveído.

Cuarto.- Regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, una vez se efectuó la notificación ordenada en el numeral anterior y venza el término de traslado que se le concedió al funcionario accionado, o, en su defecto, se acredite el cumplimiento del fallo de tutela.

Quinto.- Requerir nuevamente al funcionario en cita, con el fin que dé cumplimiento al fallo en mención en el cual decretó: “CONCEDER el amparo constitucional del derecho de petición solicitado por Guillermo Torres Gordillo, en consecuencia se le ordenó: “dar respuesta a la petición fechada el 20 de agosto de 2019 radicada bajo el No. 98608...”

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized, starting with a large 'H' and ending with a horizontal line.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

